

# CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION No. 170505  
ESTRATO 2

## LICENCIA URBANÍSTICA N° 000370 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, POR EL DECRETO 438 DE 2013 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

### CONSIDERANDO

- A. Que el señor **OLIVER AUGUSTO OLAYA MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.795.174, actuando en calidad de apoderado de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificado(a) con Nit N° 860.002.523-1, sociedad **FIDEICOMITENTE GERENTE del FIDEICOMISO – SANTA CLARA VIPA- FIDUBOGOTA S.A.**, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

### RESUELVE

**Artículo 1°** Conceder Licencia Urbanística No. 000370 para la subdivisión del predio denominado **#PARAJE CAÑAVERAL VIA ALTAGRACIA LOTE 3-3** ubicado en la **UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CABAÑUELAS SANTA CLARA**, con un área de **48507.57 m<sup>2</sup>**, identificado con matricula inmobiliaria No **290-505666** así:

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA M2
MANZANA 1	1852.49
MANZANA 2	1852.49
MANZANA 3	1852.49
MANZANA 4	1852.49
MANZANA 5	1852.49
MANZANA 6	1236.63
ESPACIO PUBLICO 1	19882.59
EQUIPAMIENTO COLECTIVO 1	458.49
EQUIPAMIENTO COLECTIVO 2	455.04
EQUIPAMIENTO COLECTIVO 3	673.94
EQUIPAMIENTO COLECTIVO 4	449.58
VIAS Y PARQUEADEROS	16088.83
<b>AREA TOTAL SUBDIVISIÓN</b>	<b>48507.57</b>

**Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por **CEMEX COLOMBIA S.A.**. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704

Curaduría Urbana 1  
Pereira



# CURADOR URBANO PRIMERO

## PEREIRA

119

RADICACION No. 170505  
ESTRATO 2

- Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Julio 6 de 2017

**ORLANDO BEDOYA GIRALDO**  
Curador Urbano Primero

# CURADOR URBANO PRIMERO

## PEREIRA

### CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANISTICA N° 000370 DE SUBDIVISION de Julio 07 de 2017, PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA del predio denominado #PARAJE CAÑAVERAL VIA ALTAGRACIA LOTE 3-3 ubicado en la UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL CABAÑUELAS SANTA CLARA, con un área de 48507.57 m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria No 290-505666, se encuentra en firme desde el día 25 de Julio 2017, de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2017

*JUAN DIEGO RESTREPO C.*  
JUAN DIEGO RESTREPO CALLE  
Curador Urbano Primero (E).

*Sandra Kana Ordoñez*  
Agosto 17-17



Curador Orlando Bedoya G.  
CC. Alcides Arevalo Local 307 Tel: 3354513 - 3359704  
[www.curaduria1pereira.com](http://www.curaduria1pereira.com)

